

**Comité de Normas de Origen**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2018**

PRESIDENTA: SRA. THEMBEKILE MLANGENI (SUDÁFRICA)

Temas tratados<sup>1</sup>

<b>1 APLICACIÓN DE LAS DECISIONES MINISTERIALES DE BALI Y DE NAIROBI SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS</b> .....	<b>3</b>
1.1 Informes de los Miembros sobre las medidas que están adoptando para aplicar las Decisiones.....	3
1.1.1 Informe de la Unión Europea sobre la aplicación del sistema REX para los exportadores registrados .....	3
1.1.2 Informe de otro Miembro otorgante de preferencias .....	4
1.2 Novedades respecto de los métodos basados en el criterio de cambio de la clasificación arancelaria (CCA) para determinar una transformación sustancial .....	5
1.3 Notificación de normas de origen preferenciales para los PMA - Presentación de información actualizada por la Secretaría .....	7
1.4 Tasas de utilización en el marco de los arreglos comerciales preferenciales (ACPR) para los países menos adelantados (PMA) .....	8
1.4.1 Exposición de la Secretaría de la OMC (RD/RO/69) .....	8
1.4.2 Exposición del Grupo de los PMA(RD/RO/73).....	10
1.5 Proyecto de informe del Comité de Normas de Origen al Consejo General sobre las Normas de Origen Preferenciales para los PMA .....	11
<b>2 EJERCICIO FORMATIVO E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES - REUNIÓN INFORMATIVA SOBRE "LA TRANSPARENCIA Y LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN"</b> .....	<b>11</b>
<b>3 CONSULTAS SOBRE LA "MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES" - INFORME DE SUIZA</b> .....	<b>15</b>
<b>4 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN</b> .....	<b>16</b>
<b>5 VIGÉSIMO CUARTO EXAMEN ANUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN</b> .....	<b>16</b>
<b>6 PROYECTO DE INFORME DEL COMITÉ DE NORMAS DE ORIGEN AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS</b> .....	<b>16</b>
<b>7 OTROS ASUNTOS</b> .....	<b>17</b>
7.1 "Determinación, por Indonesia, del origen no preferencial de las bobinas laminadas en caliente " - declaración de Kazajstán .....	17
7.2 Fecha de la próxima reunión del CNO.....	17

<sup>1</sup> El orden del día de la reunión se distribuyó con la signatura WTO/AIR/RO/8.

El Comité de Normas de Origen (CNO) adopta el orden del día tal como figura en el aerograma WTO/AIR/RO/8, con la inclusión de las dos cuestiones siguientes en el punto Otros asuntos: i) Determinación, por Indonesia, del origen no preferencial de las bobinas laminadas en caliente - declaración de Kazajstán; y ii) Fecha de la próxima reunión del CNO.

## **1 APLICACIÓN DE LAS DECISIONES MINISTERIALES DE BALI Y DE NAIROBI SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

1.1. La Presidenta, siguiendo el orden del día, sugiere al Comité que examine, en primer lugar, todas las cuestiones relacionadas con las normas de origen preferenciales para los PMA y la aplicación de las Decisiones Ministeriales de Bali (WT/L/917) y Nairobi (WT/L/917/Add.1). Pide, pues, a los Miembros otorgantes de preferencias que informen de cualquier novedad en relación con la aplicación de esas dos Decisiones.

### **1.1 Informes de los Miembros sobre las medidas que están adoptando para aplicar las Decisiones**

#### **1.1.1 Informe de la Unión Europea sobre la aplicación del sistema REX para los exportadores registrados**

1.2. La representante de la Unión Europea (UE) dice que se han modificado los aspectos de las normas de origen del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de la UE relativos a la certificación. Desde 2017, la UE aplica un sistema de autocertificación para los exportadores registrados (exposición RD/RO/71). La certificación del origen se basa ahora exclusivamente en una declaración del exportador, sin que se necesite un certificado de origen expedido por un tercero. La declaración puede basarse en cualquier instrumento comercial. Se trata de una medida muy importante de facilitación del comercio para los exportadores de los PMA. No obstante, añade que, para beneficiarse de esos procedimientos simplificados, los exportadores deben inscribirse primero en una base de datos. La inscripción es gratuita y consiste en una única operación, mediante la cual las autoridades competentes de los PMA asignan a sus exportadores un número REX que les permite utilizar el sistema REX en sus operaciones comerciales. La información se transmite a la UE y se incluye en una base de datos pública de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (DG TAXUD). Cuando el valor de los envíos es de menos de 6.000 euros, los exportadores están exentos de esa obligación. Además del sistema de registro, las autoridades de los PMA beneficiarios deben cumplir previamente dos sencillos requisitos administrativos. En primer lugar, los gobiernos de los PMA deben firmar un memorándum de entendimiento sobre cooperación administrativa con la UE (en caso de que sea necesaria la verificación del origen). En segundo lugar, los PMA deben comunicar los datos de contacto de las autoridades competentes encargadas de gestionar su sistema de registro. Noruega y Suiza están aplicando el mismo régimen, por lo que una vez concluidos los trámites indicados precedentemente, se obtiene el reconocimiento automático de esos dos países.

1.3. El objetivo de la UE es que, para todas las exportaciones de los PMA a la UE, se utilice el sistema de autocertificación REX para el 30 de junio de 2020, a más tardar. A partir de esa fecha, ya no se aceptarán los certificados de origen (formulario A). No obstante, la UE es consciente de que algunos gobiernos pueden tener dificultades para adoptar el nuevo sistema. De ahí que la Comisión Europea haya previsto un período de transición. Añade que 25 PMA debían aplicar el sistema REX a partir de enero de 2017, pero que 8 no cumplieron los dos requisitos previos: el Chad, Djibouti, Liberia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, el Sudán meridional y Timor-Leste. Otros 11 PMA debían aplicar el sistema a partir de enero de 2018, pero 7 no cumplieron los requisitos previos prescritos por la UE: el Afganistán, Eritrea, Gambia, Guinea, Mozambique, el Níger y el Sudán. La Comisión Europea organiza periódicamente sesiones de formación en Bruselas y en los PMA para los gobiernos que necesitan asistencia.

1.4. El representante del Afganistán pregunta si los exportadores deben inscribirse a nivel nacional, ante las autoridades locales o ante la Comisión Europea, y si las empresas exportadoras deben cumplir alguna condición. Por último, pide información sobre las actividades de formación y lo que debe hacer el Gobierno del Afganistán para beneficiarse de esas oportunidades.

1.5. El representante del Senegal pide a la UE que aclare si se procede a la verificación de las empresas solicitantes. También quiere saber cuánto tiempo les lleva a las empresas tramitar la inscripción. Por último, pregunta si hay alguna prueba de que el nuevo sistema ha facilitado el proceso de exportación para las empresas y los países que ya lo utilizan.

1.6. La representante de la UE, respondiendo a las preguntas de los oradores precedentes, aclara que un PMA solo tendrá acceso a la autocertificación en el marco del sistema REX cuando haya cumplido todas las etapas. Como ya ha explicado, esas etapas son las siguientes: 1) la inscripción

de los exportadores ante las autoridades nacionales; 2) la firma, por los gobiernos de los PMA participantes y la Comisión Europea, de un memorándum de entendimiento sobre cooperación administrativa en caso de que haya que verificar el origen; y 3) la comunicación del nombre y los datos de contacto de las autoridades locales competentes. Las empresas se registran directamente ante las autoridades nacionales, quienes, a su vez, comprueban si las solicitudes son válidas y están completas. La inscripción puede realizarse por vía electrónica o en papel. El tiempo necesario para realizar esos trámites depende únicamente de las autoridades nacionales. No obstante, sostiene que el proceso puede ser rápido, dada la simplicidad de los elementos de la solicitud. Además, los operadores pueden empezar a utilizar el sistema desde el momento en que solicitan inscribirse y obtienen su número de exportador. No necesitan realizar ningún otro tipo de trámite. Basta con que en cada envío indiquen el número de exportador. Asimismo, aclara que las autoridades nacionales tienen la obligación de supervisar la aplicación del sistema REX. En caso de irregularidades, una empresa podrá ser sacada del sistema. Por último, en lo que respecta a la aplicación, dice que la UE no ha recibido ninguna queja de los PMA. Varios países ya están utilizando el sistema con éxito, incluso en el marco de algunos de los acuerdos de libre comercio (ALC) de la UE. Para concluir, invita a las delegaciones que deseen formular otras preguntas a que se dirijan a la delegación de la UE en Ginebra para que puedan beneficiarse del sistema lo antes posible.

1.7. El Comité toma nota del informe y de las declaraciones formuladas.

### **1.1.2 Informe de otro Miembro otorgante de preferencias**

1.8. El representante de China dice que el Gobierno chino ha concedido preferencias comerciales a los PMA con los que China mantiene relaciones diplomáticas desde enero de 2005. El alcance de las preferencias se ha ido ampliando gradualmente hasta abarcar más de 8.200 productos y 43 PMA. Eso significa que los PMA beneficiarios pueden disfrutar del régimen de franquicia arancelaria que se aplica al 97% de las líneas arancelarias. Añade que, en 2017, el valor de las importaciones que gozaron de un trato preferencial ascendió a 11.700 millones de yuan. Se registraron importaciones en 403 líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos del SA, principalmente de sésamo, cacahuetes (maníes) descascarados, yute y níquel sin alear. Las tasas de utilización de las preferencias otorgadas a las importaciones de esos productos son del 99,8%, el 99,8%, el 100% y el 89%, respectivamente. En 2017, el 93% de las importaciones procedieron de 10 países: Bangladesh, Etiopía, el Sudán, Tanzania, el Senegal, Madagascar, el Níger, Mauritania, Mozambique y el Togo. Además, China ha adoptado diversas medidas para seguir promoviendo la aplicación de las Decisiones Ministeriales de Bali y de Nairobi. En primer lugar, ha reformado sus normas de origen mediante cinco decretos aduaneros y 10 anuncios y reglamentos. En segundo lugar, ha tratado de mejorar la coordinación y la comunicación con los PMA Miembros. Desde 2005, China ha organizado cuatro programas de formación sobre normas de origen y ha expedido certificados de origen a más de 20 países. Además, se ha impartido formación a más de 120 altos funcionarios de las autoridades aduaneras y de expedición de certificados. En tercer lugar, China ha procurado optimizar los métodos de gestión aduanera, en particular mediante un nuevo sistema de expedición de certificados basado en Internet, que entrará en funcionamiento a finales de 2018. La aplicación del sistema permitirá mejorar la calidad e incrementar la eficacia de los certificados de origen y ayudará a lograr el despacho de aduana electrónico en el marco de las preferencias.

1.9. La representante de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dice que la secretaría de la OMA ha elaborado una guía práctica sobre la aplicación de la Decisión de Nairobi para los PMA. La Guía, que fue publicada en junio de 2018, está destinada a las administraciones de aduanas, pero también al sector privado. Se encuentra a disposición del público en español, francés e inglés en el sitio web de la OMA y puede suministrarse con mayor grado de detalle a petición de los Miembros.

1.10. El representante de Tanzanía da las gracias a China por los esfuerzos desplegados para aplicar sendas Decisiones Ministeriales. Señala que le han impresionado las tasas de utilización mencionadas y pide a la delegación de China que considere la posibilidad de presentar a la Secretaría de la OMC sus estadísticas sobre las importaciones preferenciales. De esa forma, la Secretaría y los PMA podrán formarse una idea general más amplia del comercio preferencial de China con los PMA.

1.11. En respuesta a las intervenciones precedentes, el representante de China dice que su delegación ha estado preparando información sobre los aranceles e importaciones preferenciales de China y que la presentará a la Secretaría en los días venideros.

1.12. El Comité toma nota del informe y de las declaraciones formuladas.

## **1.2 Novedades respecto de los métodos basados en el criterio de cambio de la clasificación arancelaria (CCA) para determinar una transformación sustancial**

1.13. La Presidenta recuerda al Comité que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.9 de la Decisión de Bali (WT/L/917), uno de los objetivos del Comité es vigilar la aplicación de las Decisiones Ministeriales y, al hacerlo, promover el intercambio de experiencias e identificar e incorporar las prácticas óptimas. A ese respecto, señala que en la reunión anterior del Comité se propuso adoptar un enfoque temático para avanzar en la consecución de ese cometido. Por consiguiente, sugiere dar comienzo a esa labor concentrando la atención en el párrafo 1.2 de la Decisión de Nairobi, es decir, en el examen de las prácticas y las normas de origen actuales sobre la base del criterio del cambio de la clasificación arancelaria (CCA). Para ello, sugiere escuchar sendas exposiciones de la Secretaría de la OMC y del Grupo de los PMA.

1.14. La Secretaría presenta una nota de antecedentes en la que se resumen y describen las prácticas actuales de los Miembros en relación con la utilización del criterio de CCA (G/RO/W/178). En los párrafos 1.1 y 1.2 de la Decisión Ministerial de Bali no se recomienda que se utilice un único tipo de normas de origen. En cambio, se reconoce que pueden emplearse diferentes métodos para determinar la transformación sustancial y el origen de las mercancías, entre ellos el criterio de cambio de la clasificación arancelaria. Además, la Decisión de Bali y la Decisión de Nairobi contienen una serie de disposiciones encaminadas a garantizar que, cuando se utilicen, esas normas sean sencillas y transparentes. La Decisión de Nairobi comprende cuatro aspectos específicos; en ella:

- a. se alienta a los Miembros a que permitan un cambio simple de partida arancelaria (CPA) o de subpartida arancelaria (CSPA) (párrafo 1.2);
- b. se pide a los Miembros que eliminen las restricciones y excepciones respecto de las normas de CCA (párrafo 1.2, apartado b));
- c. se pide a los Miembros que eviten prescripciones que impongan una combinación de criterios (párrafo 1.4); y
- d. se pide a los Miembros que introduzcan un margen de tolerancia (*de minimis*) en sus normas de CCA.

1.15. Sobre la base de esas prescripciones, la Secretaría señala que los siguientes Miembros otorgantes de preferencias aplican el CCA como norma general: China (CPA como alternativa al criterio *ad valorem*), la India (CSPA en combinación con el criterio *ad valorem*), el Japón (CPA), Noruega (CPA) y Suiza (CPA). La UE aplica el criterio de CCA únicamente en las normas de origen aplicables a productos específicos (CPA, bien por separado, bien en combinación/alternancia con el criterio del porcentaje *ad valorem*). La Secretaría también señala que esos cinco Miembros otorgantes de preferencias, con excepción de China y la India, han introducido márgenes de tolerancia en sus normas de CCA.

1.16. El representante de Tanzanía, presentando el documento RD/RO/72 en nombre del Grupo de los PMA, recuerda al Comité los parámetros establecidos por la Decisión de Nairobi en relación con las normas de CCA. La exposición tiene por objeto identificar a los Miembros otorgantes de preferencias que aplican las normas de CCA; a los Miembros que prevén excepciones en sus normas; a los Miembros que aplican normas de CCA en combinación con otras prescripciones (doble prescripción); y a los Miembros cuyas normas pueden considerarse mejores prácticas. En relación con esas cuestiones, señala que China, la India, el Japón y la UE son los únicos Miembros otorgantes de preferencias que utilizan el criterio de CCA en sus normas de origen preferenciales para los PMA (si bien otros Miembros aplican ese método en sus ALC). En relación con las excepciones, señala que las normas del Japón y la UE contienen varias excepciones que dan lugar a normas de origen restrictivas aplicables a productos específicos que obstaculizan el acceso a los mercados. Solo la India y el Japón aplican el criterio de CCA en combinación con otras prescripciones. Por último, da ejemplos de normas que pueden considerarse mejores prácticas, como la relativa al calzado en el SGP de la UE. Pide a los Miembros cuyas normas y prácticas se hayan indicado en la exposición que consideren la posibilidad de simplificar sus prescripciones siempre que sea posible.

1.17. El representante del Chad, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los PMA, dice que las delegaciones de los PMA celebran los progresos realizados en el CNO en relación con la aplicación de las Decisiones Ministeriales. Reconoce que la aplicación de esas decisiones es un proceso continuo y pide a los Miembros otorgantes de preferencias que sigan simplificando los requisitos en materia de origen para facilitar las exportaciones de los PMA y ayudarlos a integrarse en el comercio internacional. Recuerda que en el Programa de Acción de Estambul se describen la visión y la estrategia de la comunidad internacional para el desarrollo sostenible de los PMA en el decenio siguiente y se asigna especial importancia al desarrollo de la capacidad productiva de esos países. Uno de los objetivos del Programa de Acción es duplicar las exportaciones de los PMA para 2020. A ese respecto, en el Programa de Acción de Estambul y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas se establece un marco para el compromiso colectivo, destinado a orientar los esfuerzos de los Miembros otorgantes de preferencias en relación con la aplicación de las Decisiones Ministeriales. El Grupo de los PMA celebra el alto grado de compromiso de los Miembros otorgantes de preferencias en materia de transparencia y notificaciones. Observa, no obstante, que algunos Miembros importantes aún no han notificado sus estadísticas sobre importaciones preferenciales y pide a todos los Miembros que notifiquen los datos sobre aranceles e importaciones necesarios para que el Comité pueda proseguir su labor en materia de utilización de las preferencias.

1.18. La Unión Europea agradece al Grupo de los PMA y a la Secretaría sus intervenciones y destaca la importancia de fomentar la capacidad de los operadores económicos en relación con la utilización de las normas de origen preferenciales. Es indispensable que haya una mejor comunicación y que se comprendan mejor las prescripciones en materia de normas de origen preferenciales para lograr que se utilicen en mayor medida las preferencias comerciales. Con respecto a las normas de CCA, dice que la reforma de las normas de origen preferenciales llevada a cabo por la UE en 2010 tenía por objeto simplificar no solo las normas de origen en el marco del SGP de la UE, sino también las normas de origen de los ALC de la UE. Las amplias consultas celebradas con las distintas partes interesadas pusieron de relieve la necesidad de ofrecer a los operadores económicos la posibilidad de elegir. En ese sentido, el objetivo general de la reforma del sistema europeo de normas de origen era proponer la opción entre CPA y valor añadido. Si bien algunos operadores pueden cumplir el criterio de CPA, otros, en cambio, tal vez se inclinen por un requisito de valor añadido. Como parte de esa reforma, la UE también ha eliminado la doble prescripción (por ejemplo, utilización conjunta del criterio CPA y el criterio del valor añadido). En cuanto a algunas de las restricciones mencionadas en la exposición, dice que reflejan el alejamiento de la UE de normas de origen más restrictivas basadas en el criterio de productos obtenidos totalmente. De hecho, se considera que algunas de esas limitaciones son menos rigurosas que las prescripciones anteriores. Por último, señala que la UE tiene un interés más general en la repercusión de las normas de origen en la utilización de las preferencias, y que está dispuesta a examinar las mejores prácticas, ya sea en el marco de los SGP o de los ALC.

1.19. La representante del Japón también da las gracias al Grupo de los PMA y a la Secretaría por sus exposiciones. Entiende que a los exportadores de los PMA pueda resultarles difícil obtener la condición de originarios para algunos de sus productos. Recuerda al Comité que en las normas de origen preferenciales del Japón se prevé la posibilidad de examinar determinadas solicitudes. Por lo tanto, alienta a los PMA a que se pongan en contacto con el Gobierno del Japón para analizar las dificultades concretas con las que tropiezan.

1.20. El representante de Tanzanía da las gracias a la representante de la Unión Europea por compartir con los Miembros la experiencia de la UE en materia de reforma de las normas de origen. Dice que también sería útil tener más detalles de la experiencia adquirida por la UE en la tarea de incrementar la utilización en el marco de sus ALC. Asimismo, da las gracias al Japón por estar dispuesto a examinar las dificultades específicas con que tropiezan los PMA y señala que en la exposición de los PMA se han puesto de relieve varias normas de origen aplicables a productos específicos que son restrictivas y pueden crear problemas a los exportadores de los PMA. Invita a la delegación del Japón a evaluar esos casos y a considerar la posibilidad de modificar las normas correspondientes.

1.21. El representante del Senegal apoya las declaraciones formuladas por otros PMA en la reunión en curso y hace hincapié en que en las exposiciones se dan ejemplos muy concretos de normas de origen restrictivas. Esos ejemplos pueden ser utilizados por los Miembros otorgantes de preferencias como hoja de ruta para reformar sus normas de origen y facilitar la participación de los PMA en el

comercio mundial. Añade que las normas de origen aplicables a determinados productos que incluyen excepciones son particularmente complejas y restrictivas.

1.22. El representante de Burkina Faso también insta a los Miembros que aún no han reevaluado sus normas de origen preferenciales a la luz de la Decisión Ministerial de Nairobi a que lo hagan cuanto antes. Como primer paso, sugiere a los Miembros otorgantes de preferencias que examinen sus normas de origen aplicables a determinados productos y la medida en que las excepciones a la norma son, o no, necesarias. También invita a los Miembros que aplican una combinación de normas a que analicen si son necesarias. La India es uno de los Miembros que utiliza numerosas combinaciones de normas. Cabe preguntarse, pues, si el Gobierno de la India está estudiando una reforma destinada expresamente a simplificar sus normas y a facilitar las importaciones procedentes de los PMA. Añade que la India podría considerar la posibilidad de ejecutar programas de asistencia técnica para fortalecer la capacidad de los operadores de los PMA en relación con las oportunidades de acceso a los mercados indios. Por último, pide a la UE y al Japón que aclaren por qué se necesitan criterios más estrictos en materia de origen para determinados productos, en lugar de normas de origen generales más flexibles.

1.23. El representante del Yemen dice que los PMA vienen abogando desde hace algún tiempo por la simplificación de las normas de origen, y señala que varios Miembros otorgantes de preferencias aplican normas de origen más flexibles en sus ALC que en las preferencias otorgadas a los PMA. Pide al Comité que examine más a fondo esas normas encaminadas a facilitar el comercio con miras a identificar las mejores prácticas. Sostiene que la reforma de los regímenes preferenciales en favor de los PMA debe guiarse por la intención de establecer normas de origen que generen intercambios comerciales.

1.24. Para concluir, la Presidenta da las gracias a la Secretaría, al Grupo de los PMA y a las demás delegaciones por su participación en los debates. La adopción de un enfoque temático para examinar las normas de origen y las prácticas existentes ha resultado útil, ya que ha permitido a los Miembros mantener debates más focalizados. Por lo tanto, sugiere seguir aplicando ese enfoque. También alienta a los Miembros a compartir experiencias que puedan ayudar al Comité a identificar y promover las mejores prácticas.

1.25. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder en consecuencia.

### **1.3 Notificación de normas de origen preferenciales para los PMA - Presentación de información actualizada por la Secretaría**

1.26. La Presidenta dice que en 2017 el Comité adoptó un modelo para la notificación de las normas de origen preferenciales para los PMA que ha demostrado ser un instrumento muy eficaz para obtener información normalizada y comparable sobre las actuales prescripciones en materia de origen, e invita a la Secretaría a facilitar información al respecto.

1.27. La Secretaría explica que en el documento G/RO/W/163/Rev.4 figura una lista detallada de las notificaciones más recientes disponibles en las tres esferas pertinentes. De hecho, el CNO, para la labor que desarrolla en relación con las normas de origen preferenciales para los PMA, necesita disponer de información notificada con arreglo a tres tipos de prescripciones. En primer lugar, las notificaciones al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) contienen información sobre la lista específica de las líneas arancelarias para las que existen preferencias comerciales, la duración de las preferencias, la lista precisa de los PMA beneficiarios y las condiciones de admisibilidad. En segundo lugar, las notificaciones al CNO permiten a los Miembros identificar los criterios específicos utilizados para determinar y certificar el origen de las mercancías obtenidas o fabricadas en los PMA. En tercer lugar, las notificaciones anuales a la Base Integrada de Datos (BID) permiten identificar las líneas arancelarias para las que existen preferencias, los tipos de los derechos preferenciales (un tipo nulo en la mayoría de los casos, pero no siempre) y el valor de las importaciones procedentes de cada PMA en el marco de los ACPR a nivel de línea arancelaria. Si bien el alcance de la información sobre las normas de origen aplicables a los PMA ha aumentado notablemente gracias al modelo acordado por los Miembros (G/RO/84), algunos Miembros aún no han notificado a la Secretaría sus normas de origen preferenciales. Se trata de Armenia, Islandia, Montenegro, la República Kirguisa, Tayikistán y Turquía. Además, en la BID aún falta información sobre los aranceles preferenciales y las importaciones preferenciales de varios Miembros, a saber: China, la Federación de Rusia, la India, Islandia, Nueva Zelandia, la República Kirguisa, Tayikistán y Turquía.

1.28. Tras escuchar el informe de la Secretaría, la Presidenta le pide que se ponga en contacto con las delegaciones que tienen notificaciones pendientes, a fin de que comprendan lo que se espera de ellas. También pide a la Secretaría que ayude a esas delegaciones según sea necesario a preparar las correspondientes notificaciones, y que informe al Comité sobre esos esfuerzos en la siguiente reunión del Comité.

1.29. El Comité toma nota del informe y acuerda proceder en consecuencia.

#### **1.4 Tasas de utilización en el marco de los arreglos comerciales preferenciales (ACPR) para los países menos adelantados (PMA)**

1.30. La Presidenta recuerda al Comité que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4.3 de la Decisión de Nairobi, la Secretaría puede calcular las tasas de utilización para ayudar a los Miembros a comprender mejor las prescripciones en materia de origen y sus efectos en la capacidad de los PMA para utilizar las preferencias comerciales. Pide a la Secretaría que presente el informe actualizado sobre la cuestión (G/RO/W/179). Asimismo, informa a los Miembros de que el Grupo de los PMA también presentará una exposición en el marco de ese punto del orden del día.

##### **1.4.1 Exposición de la Secretaría de la OMC (RD/RO/69)**

1.31. La Secretaría presenta una nota de antecedentes sobre las tasas de utilización de las preferencias (G/RO/W/179). A diferencia del método aplicado en la primera nota sobre la cuestión (G/RO/W/168/Rev.1), para la elaboración del documento G/RO/W/179 se ha adoptado un nuevo enfoque centrado en la subutilización. De hecho, una tasa elevada de utilización de las preferencias forzosamente es indicio de que las normas de origen preferenciales pueden cumplirse y no constituyen un obstáculo al comercio. En cambio, la no utilización de las preferencias comerciales indica que las normas de origen preferenciales pueden estar entorpeciendo los intercambios comerciales. Así pues, la identificación de "focos" de no utilización o subutilización podría proporcionar a los Miembros un instrumento más adecuado para detectar la aplicación de normas de origen restrictivas. Por lo tanto, en la nota se incluyen las tasas de subutilización de determinados PMA, ACPR y sectores específicos. La Secretaría explica que la subutilización afecta a todos los sectores y a todos los PMA, pero parece ser un problema más agudo en el caso de determinados países, regímenes o sectores. Por ejemplo, en casi la mitad (49,3%) de las exportaciones de frutas y hortalizas de los PMA no se utilizan las preferencias comerciales. Eso resulta sorprendente, ya que se trata de productos que están sujetos a normas de origen sencillas (presumiblemente productos obtenidos totalmente). Cuando una norma no permita por sí sola explicar las bajas tasas de utilización, es necesario seguir investigando para identificar otras causas posibles, como los requisitos de certificación o la obligación de realizar envíos directos. Una baja tasa de utilización también puede deberse a la falta de incentivos para utilizar la preferencia en cuestión (por ejemplo, un tipo NMF nulo) o a la existencia de otras preferencias comerciales (por ejemplo, un ALC). En el anexo 1 de la nota se proporcionan cifras con un mayor grado de desagregación para cada PMA y cada ACPR.

1.32. La representante de Djibouti expresa su preocupación por las cifras relativas a la utilización de las preferencias comerciales que figuran en el informe de la Secretaría. Pide a los Miembros que, con el apoyo de la Secretaría, examinen las causas de la subutilización de las preferencias comerciales. Asimismo, alienta a los Miembros otorgantes de preferencias a esforzarse por lograr una utilización mayor y más eficaz y del SGP.

1.33. El representante de Tanzanía da las gracias a la Presidenta en nombre de los PMA y a la Secretaría, por la labor realizada. Observa que el informe de la Secretaría confirma que las normas de origen restrictivas entorpecen el acceso de los PMA a los mercados. El hecho de que, en algunos casos, no se utilicen las preferencias comerciales en relación con los productos agropecuarios es motivo de especial preocupación. Cabría pensar que los productos agropecuarios sin elaborar fácilmente cumplen las normas de origen aplicables a los productos obtenidos totalmente. Sin embargo, las bajas tasas de utilización pueden ser un indicio de que el comercio de esos productos se está viendo afectado por otras prescripciones, como la obligación de enviar los productos con un conocimiento de embarque directo, de indicar el nombre de los compradores finales en los documentos o de presentar un certificado de no manipulación. Sugiere a los Miembros que sigan examinando esas cuestiones más detenidamente.



1.34. La representante de Nepal dice que la exposición de la Secretaría ha confirmado que es posible incrementar las tasas de utilización de las preferencias comerciales y que, por lo tanto, hay que seguir trabajando a fin de comprender todos los factores que afectan al comercio preferencial. Observa que el comercio de los PMA representa menos del 1% del comercio mundial, pese a que los PMA se encuentran entre los países más abiertos y más dependientes del comercio del mundo. Observa también que en la Declaración Ministerial de Hong Kong se asumió el compromiso de otorgar preferencias libres de derechos y de contingentes para todos los productos originarios de los PMA. En ella también se estipula que las normas de origen preferenciales deben ser lo más transparentes, sencillas y objetivas posible, concepto que se ha desarrollado en mayor detalle en las Decisiones Ministeriales de Bali y de Nairobi. A su juicio, la aplicación de preferencias comerciales eficaces ayudará a diversificar las exportaciones, fortalecer la capacidad productiva y aumentar las exportaciones de los PMA. Las normas de origen preferenciales y otras prescripciones en materia de origen desempeñan un papel fundamental en la configuración de las preferencias comerciales para el logro de esos objetivos.

1.35. El representante de Suiza señala que, mientras que más del 90% de las exportaciones de los PMA ingresan en Suiza en régimen de franquicia arancelaria, solo alrededor del 50% del comercio relacionado con las líneas sujetas a derechos utiliza preferencias comerciales. Está de acuerdo en que esa situación no es satisfactoria, y comparte la opinión expresada por el representante de Djibouti de que los Miembros no han examinado suficientemente las causas de la subutilización. Pregunta si la Secretaría podría analizar más a fondo la cuestión estudiando productos más específicos y el comercio entre dos Miembros. Un examen más focalizado podría ayudar a determinar las causas de las bajas tasas de utilización. Observa además que, en el caso de Suiza, los certificados de origen podrían ser una de las causas de las bajas tasas de utilización. Para subsanar el problema, Suiza, Noruega y la UE han reformado su sistema de certificación del origen y avanzado hacia la autocertificación y la aplicación del sistema REX desde 2018.

1.36. La representante de la Unión Europea dice que la Comisión Europea realizó recientemente un estudio sobre la utilización de los ALC de la UE. El estudio, en el que se examinaron las tasas de utilización, reveló que algunos operadores económicos no utilizaban las preferencias porque no sabían dónde encontrar la información pertinente, y que, cuando sabían dónde encontrarla, no sabían cómo interpretar normas que eran muy complicadas, o tropezaban con dificultades prácticas para cumplir las obligaciones jurídicas. Sin perjuicio de las conclusiones del informe, la oradora considera que también deberían tenerse en cuenta esos elementos adicionales. Señala que la comunicación y la formación que tienen por objeto explicar a los operadores económicos cómo solicitar preferencias y cumplir las prescripciones en materia de origen también son instrumentos útiles para aumentar las tasas de utilización.

1.37. El representante de Tanzanía reconoce que en el Comité parece haber cada vez más consenso en que, en algunos casos, las tasas de utilización de las preferencias dejan que desear. No obstante, considera que los PMA y los Miembros otorgantes de preferencias pueden resolver los problemas que son la causa de la subutilización si colaboran para comprender mejor esas cuestiones. En ese sentido, agradece a Suiza la propuesta de llevar a cabo estudios más focalizados del comercio entre dos Miembros para descubrir las posibles causas de la no utilización de las preferencias. Recuerda al Comité que en el anexo 1 de la nota de la Secretaría se indicaban varios países y se mostraba la subutilización en determinados mercados. Por ejemplo, en el caso de la India, el valor de las importaciones en relación con las cuales no se utilizan preferencias y que se efectúan en régimen NMF es muy elevado y, por lo tanto, motivo de gran preocupación.

1.38. El representante de la India da las gracias a todos los delegados que han contribuido de manera útil a ese importante debate. En relación con las bajas tasas de utilización, recuerda al Comité que hay obligaciones que cumplir en uno y otro extremos de las preferencias comerciales, y que ambos deben ser examinados para comprender plenamente los obstáculos que pueden ser causa de la no utilización. Refiriéndose a un estudio realizado por el Centro de Comercio Internacional (RD/RO/67), dice que en él se observa que "entre las dificultades mencionadas, el 77% guarda relación con los procedimientos de origen (por ejemplo, la certificación) y el 9% con las propias normas" y que, "además, el 90% de los costos y los retrasos en los procedimientos son imputables a obstáculos en el propio país exportador". Propone que se examinen más a fondo esos aspectos y se trate de encontrar soluciones a esos problemas.

1.39. La Secretaría aclara que, en comparación con las tasas de utilización, las tasas de subutilización son un indicador más útil de los obstáculos al comercio que pueden repercutir en la

capacidad de los PMA para utilizar plenamente las preferencias comerciales. La no utilización o la subutilización constituyen una oportunidad desaprovechada desde el punto de vista de los PMA. La Secretaría conviene en que sería útil realizar análisis más focalizados, en particular centrandose la atención en pares de países, para tratar de identificar las consecuencias que suelen tener determinadas normas de origen.

#### 1.4.2 Exposición del Grupo de los PMA (RD/RO/73)

1.40. El representante de Tanzanía, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los PMA, presenta nuevos análisis de la utilización de los ACPR por los PMA. Explica que en un reciente estudio de la UNCTAD y la Dirección Nacional de Comercio de Suecia sobre la utilización de los ALC celebrados por la UE se ponen de relieve varios factores interesantes. En primer lugar, la prescripción relativa al transporte directo parece tener un efecto negativo en la utilización, por ejemplo, del ALC entre la UE y Corea. En segundo lugar, el rigor de las normas de origen que se aplican a determinados productos repercute negativamente en la utilización del ALC entre la UE y México. Si en esos dos casos esas son las repercusiones negativas en acuerdos entre economías avanzadas, sin duda esos mismos factores también afectarán negativamente a los exportadores de los PMA.

1.41. En relación específicamente con los ACPR de los PMA, el orador señala que un estudio preliminar de las estadísticas comerciales disponibles confirma varias hipótesis. En primer lugar, la subutilización y la no utilización afectan a todos los regímenes preferenciales. A veces, las tasas de utilización son bajas para todos los productos. En otros casos, aun cuando la tasa general de utilización sea elevada, hay "focos" de baja utilización en relación con productos de importancia crítica. Por ejemplo, solo el 28% de las maletas (SA 4202) procedentes de PMA se benefician de preferencias en los Estados Unidos. De igual modo, únicamente el 1,1% de las exportaciones de pescado de los PMA (SA 0303) gozan de preferencias en el Japón. Se pueden encontrar ejemplos similares en los regímenes de preferencias del Canadá, Suiza, la UE y países en desarrollo.

1.42. Si bien es necesario llevar a cabo un análisis más detallado, pueden formularse algunas recomendaciones preliminares. En primer lugar, el orador insta a todos los Miembros otorgantes de preferencias a que cumplan las obligaciones en materia de transparencia y notificación establecidas en las Decisiones Ministeriales de Bali y de Nairobi, en particular las relativas a las estadísticas sobre importaciones, lo que permitiría realizar estudios más amplios. En segundo lugar, todos los Miembros otorgantes de preferencias deberían esforzarse por notificar los datos sobre el comercio correspondientes a varios años. Un análisis plurianual sería más sólido, ya que permitiría neutralizar los efectos de las variaciones anuales del comercio. Por último, recomienda que el Comité siga examinando las tasas de utilización de las preferencias como un indicador del carácter restrictivo de las normas de origen.

1.43. El representante de Myanmar señala que las cifras muestran que su país es especialmente vulnerable a la subutilización de las preferencias comerciales. En 2015, por ejemplo, solo una pequeña fracción de las exportaciones de Myanmar se benefició de las preferencias otorgadas por Corea, la India o Suiza, lo que es motivo de gran preocupación. Su delegación está dispuesta a seguir colaborando con la Secretaría, la UNCTAD y los Miembros otorgantes de preferencias a nivel técnico para encontrar la forma de invertir esa situación.

1.44. La representante de la República Democrática del Congo también expresa preocupación por las bajas tasas de utilización y propone que, de conformidad con lo propuesto por Suiza, el Comité realice un análisis más a fondo de las corrientes comerciales para comprender mejor esos problemas. En efecto, un examen de las corrientes comerciales bilaterales podría ser útil. Además de reducir el rigor de las normas de origen preferenciales, los Miembros también deberían esforzarse por mejorar la información disponible sobre las preferencias. No cabe duda de que, en su país, los operadores económicos carecen de información sobre las oportunidades de acceso preferencial a los mercados y las condiciones a las que están sujetas. Propone que se celebren sesiones informativas sobre esas preferencias y se ayude a difundir información entre los funcionarios públicos y los operadores económicos.

1.45. La representante de la Unión Europea conviene en que la exposición contiene cifras interesantes. Destaca el caso de la vainilla de Madagascar, un producto muy simple que no se beneficia de preferencias. Sería interesante investigar más a fondo los motivos de esa paradoja. Podría aplicarse un razonamiento similar a muchos otros productos, como los turbocompresores, a

los que se aplica una norma de origen "CPA o 70%". La UE está dispuesta a colaborar plenamente con otros Miembros y con la Secretaría para lograr comprender casos como esos. Recuerda al Comité que la UE ha seguido realizando investigaciones sobre la utilización de sus ALC. Uno de los aspectos observados es que cada país aplica un método diferente para recopilar datos sobre el comercio, lo que plantea la cuestión de la comparabilidad de las estadísticas utilizadas. La UE ha constatado que la misma norma aplicada a dos interlocutores comerciales diferentes en el marco de dos acuerdos diferentes puede dar lugar a niveles diferentes de utilización, lo que parece indicar que la norma en sí no constituye un obstáculo al comercio. Señala, además, que los envíos directos también pueden plantear problemas, por lo que en el caso de las preferencias de la UE para los PMA se aplica el requisito "sin alterar", que es más flexible. Los estudios de la UE también han puesto de relieve complicaciones adicionales, como la importancia del comercio procedente de zonas francas o la disponibilidad de suspensiones de aranceles. Por ejemplo, la tasa de utilización del ALC entre la UE y Chile es muy baja y parece ser que eso se debe a que el grueso del comercio consiste en el comercio de productos a los que se concede trato de franquicia arancelaria en el marco de un régimen de suspensión de aranceles. Esas constataciones no reducen la importancia de las normas de origen; más bien, arrojan luz sobre la complejidad o los matices de esas cuestiones.

1.46. La representante del Canadá se suma a los oradores que propugnan la realización de una labor más detallada para estudiar las causas de las bajas tasas de utilización. Desde hace más de 30 años el Gobierno del Canadá viene otorgando preferencias para promover el desarrollo económico de los PMA. Esas preferencias incluyen normas de origen que tienen por objeto asegurar que los beneficiarios sean efectivamente PMA. En 2017, el Canadá modificó sus normas de origen para que los PMA pudieran utilizar insumos manufactureros procedentes de una lista ampliada de países, y transformados en ellos, para la producción de prendas de vestir, incluidas camisetas y pantalones. Esos cambios tenían por objeto reflejar mejor las modalidades de abastecimiento y la capacidad manufacturera de determinados PMA respecto de dichos productos. Por lo tanto, el Canadá está dispuesto a colaborar con los PMA y a buscar soluciones a todos los problemas que sigan existiendo.

1.47. Para concluir, la Presidenta sugiere al Comité que tome nota del informe de la Secretaría y de las exposiciones y declaraciones formuladas. Asimismo, alienta a los Miembros a seguir mejorando su comprensión de los efectos de las prescripciones en materia de origen en la utilización de las preferencias. En ese sentido, la Secretaría deberá continuar analizando esas cuestiones para apoyar a los Miembros en sus debates.

1.48. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda proceder en consecuencia.

## **1.5 Proyecto de informe del Comité de Normas de Origen al Consejo General sobre las Normas de Origen Preferenciales para los PMA**

1.49. La Presidenta pide a los Miembros que examinen el proyecto de informe del Comité al Consejo General (G/RO/W/180).

1.50. El representante de Noruega señala que la primera página del informe debería decir: "los Miembros también tomaron nota de la situación en cuanto a la implementación por la Unión Europea, junto con Noruega y Suiza, de su sistema de autocertificación para los exportadores registrados (Sistema de Registro de Exportadores, REX)".

1.51. Se adopta el informe con la modificación propuesta por Noruega (G/RO/87).

## **2 EJERCICIO FORMATIVO E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES - REUNIÓN INFORMATIVA SOBRE "LA TRANSPARENCIA Y LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN"**

2.1. La Presidenta recuerda al Comité que el ejercicio formativo tiene por objeto ayudarlo a comprender mejor los efectos que las normas de origen no preferenciales vigentes tienen en el comercio internacional. En reuniones anteriores, varios oradores se quejaron de la falta de transparencia en relación con las prescripciones en materia de normas de origen no preferenciales. Algunos hicieron hincapié en que era difícil obtener las normas de origen aplicables (acceso a la información); otros mencionaron los problemas con que tropezaban para encontrar información fiable o expresada en lenguaje sencillo (transparencia). En consecuencia, sugiere al Comité que

---

centre la atención en comprender mejor las "deficiencias en materia de transparencia y notificación", y, a tal fin, que escuche sendas exposiciones de la Secretaría de la OMC, la secretaria de la OMA y el Centro de Comercio Internacional (ITC).

2.2. La Secretaría de la OMC, refiriéndose a las obligaciones de notificación existentes en materia de normas de origen no preferenciales, destaca algunas de las principales deficiencias de la información en ese ámbito. Explica que esas obligaciones de notificación figuran en el artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que es un instrumento más reciente, también contiene disposiciones en materia de transparencia, aunque en ese caso están relacionadas con la publicación nacional y no con la notificación. A continuación, el orador describe los elementos principales del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen:

- a. Todos los Miembros de la OMC tienen la obligación de presentar a la Secretaría una notificación en la que indiquen si aplican, o no, prescripciones en materia de normas de origen no preferenciales.
- b. El artículo 5 no contiene directriz alguna sobre el formato que ha de utilizarse ni sobre el nivel de detalle de la información o los puntos específicos (alcance) que deben notificarse.
- c. El artículo 5 tampoco indica qué idioma deberá utilizarse. No obstante, los Miembros han adoptado una Decisión del Comité (G/RO/1) en la que se exige que la notificación incluya un resumen en uno de los idiomas de trabajo de la OMC cuando la legislación nacional no esté disponible en ninguno de los idiomas oficiales de la OMC.
- d. El Acuerdo no contiene directriz alguna sobre el tipo de seguimiento que ha de darse a las notificaciones, ni sobre el tipo de examen que ha de hacerse.
- e. Por último, en el artículo 5, no se obliga a los Miembros a notificar las modificaciones de su legislación (solo se dispone que las modificaciones se publiquen a nivel nacional, pero no que se presenten a la Secretaría).

2.3. La Secretaría explica que muchas de esas características y deficiencias aparentes pueden explicarse por el hecho de que el Acuerdo se redactó partiendo de la premisa de que se adoptarían normas de origen no preferenciales armonizadas. En otras palabras, se consideró que las normas de origen no preferenciales nacionales eran temporales, ya que iban a ser reemplazadas por normas armonizadas y multilaterales. Esas normas aún no se han ultimado, por lo que ha aumentado el interés en la legislación nacional en esa esfera, y las notificaciones son objeto de un examen más a fondo. Sin embargo, debido a la falta de la orientación necesaria en el Acuerdo, actualmente se plantean los siguientes problemas en relación con las notificaciones:

- a. El grueso de las notificaciones disponibles se recibieron hace más de 20 años, en 1995-1996. Como en el Acuerdo no se estipula la obligación de notificar las modificaciones, es imposible saber si las disposiciones legislativas notificadas siguen siendo válidas o aún están en vigor.
- b. Es imposible saber cuál es el ámbito de aplicación de las normas de origen no preferenciales de los Miembros. Tampoco está claro a qué medidas de política comercial se aplican las normas notificadas ni si se aplican las mismas normas en todos los casos.
- c. Las notificaciones tampoco dejan claro si las normas se aplican de manera general a todos los productos o solo en algunos sectores.
- d. Se ha notificado información contradictoria o insuficiente sobre la certificación y otros requisitos en materia de procedimiento, por lo que no es posible comparar las prescripciones de los Miembros. Tampoco se puede determinar el tipo de prueba de origen utilizada ni si en algún caso o en todos los casos se exige un formato prescrito para los certificados de origen.
- e. No se dispone de información alguna sobre los procedimientos de los Miembros en relación con las resoluciones anticipadas (apartado h) del artículo 2).

- f. Rara vez se ha facilitado o se ha referenciado (mediante un enlace de Internet) la legislación original en su totalidad.

2.4. A continuación, la representante de la secretaría de la OMA explica que la falta de transparencia en relación con las normas de origen no preferenciales también afecta a la labor de las administraciones de aduanas. De hecho, una de las funciones esenciales de las aduanas es garantizar la correcta recaudación de ingresos. Para ello, los funcionarios de aduanas necesitan conocer con certeza el valor, la clasificación y el origen de las mercancías importadas. A falta de cualquiera de esos tres elementos, la administración de aduanas no puede funcionar eficientemente. Al no existir normas de origen no preferenciales armonizadas multilateralmente, las normas aplicables son las del país importador. Cada país tiene normas y prácticas diferentes que se agregan a la ya compleja maraña de normas de origen preferenciales. La complejidad y la falta de certeza también afectan a la capacidad de las aduanas para ofrecer previsibilidad y soluciones que faciliten el comercio (por ejemplo, mediante resoluciones anticipadas). La oradora concluye diciendo que, ante esa situación, la OMA está trabajando para elaborar directrices e instrumentos que puedan ser utilizados por los Miembros para racionalizar y simplificar sus procedimientos en materia de origen.

2.5. El Centro de Comercio Internacional (ITC) informa a los Miembros sobre una herramienta creada recientemente para facilitar el acceso a información fiable sobre aranceles y normas de origen. El "Facilitador de normas de origen" de la OMC, la OMA y el ITC (<https://findrulesoforigin.org>) permite a los usuarios localizar prescripciones en materia de origen para productos específicos. Se está elaborando el Facilitador para que muestre las normas y prescripciones en materia de origen previstas en los ALC (recíprocos), en los ACPR (no recíprocos) y en la legislación sobre normas de origen no preferenciales. No obstante, el equipo encargado de elaborar esa herramienta tropieza con graves dificultades para obtener información fiable sobre las prescripciones en materia de normas de origen no preferenciales. Aunque a menudo se puede obtener fácilmente el texto oficial de los ALC y los ACPR, las prescripciones no preferenciales se basan en reglamentos múltiples y complejos que no siempre son fáciles de obtener. Sin embargo, las normas de origen y los procedimientos en materia de origen constituyen uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las empresas. De encuestas de empresas realizadas por el ITC se desprende que el 8% de las empresas consideran que las normas de origen constituyen un obstáculo para el comercio de exportación de productos agropecuarios y en el 23% de las exportaciones de productos manufacturados. Los problemas con los que tropiezan las empresas son las dificultades de procedimiento y documentales (78% de los casos), el rigor de los criterios en materia de origen (9%) o ambos factores (13%). A juicio del orador, esas conclusiones requieren que la labor esté orientada a simplificar las normas de origen y mejorar el acceso a la información sobre los requisitos pertinentes.

2.6. El representante de Suiza observa que en las tres exposiciones se ha señalado la falta de información suficiente desde tres perspectivas diferentes: la de los encargados de la formulación de políticas, la de los funcionarios de aduanas y la de los operadores del sector privado. Añade que los Miembros están sujetos a las obligaciones previstas en el apartado c) del artículo 2 del Acuerdo sobre Normas de Origen, en que se estipula que los Miembros se asegurarán de que "las normas de origen no surtan por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional". Habida cuenta de la magnitud de las deficiencias en materia de información señaladas por la Secretaría de la OMC, cabe preguntarse cómo supervisarán eficazmente los Miembros la observancia de ese artículo. Las deficiencias en materia de información comprometen la capacidad de los Miembros para vigilar debidamente la aplicación de los Acuerdos de la OMC. Asimismo, la falta de certeza sobre las normas de origen no preferenciales aplicables también compromete aspectos esenciales de la labor de las administraciones de aduanas, como la certificación y la verificación del origen. Por último, señala que las empresas también se ven perjudicadas por la falta de información, como puede deducirse de las dificultades con que tropieza el ITC para obtener información pertinente que alimente su base de datos. En consecuencia, dice que corresponde al Comité adoptar medidas en esa esfera a fin de mejorar la situación actual.

2.7. La representante de Hong Kong, China deplora la situación descrita por los tres ponentes y sostiene que el Comité cuenta con argumentos muy sólidos para mejorar la situación en materia de notificaciones y garantizar la pertinencia de la OMC para los comerciantes. Desde el punto de vista de la facilitación del comercio, es urgente mejorar el acceso a la información, en particular en interés de las pequeñas empresas, que simplemente no disponen de los recursos necesarios para subsanar la falta de información. Pregunta si existen estimaciones de la proporción del comercio internacional que está sujeta a prescripciones en materia de normas de origen no preferenciales, y si el ITC tiene

---

la intención de ampliar el alcance de su base de datos sobre normas de origen para abarcar las normas de origen no preferenciales.

2.8. La representante de la Unión Europea reitera que su delegación apoya la transparencia, tanto en el ámbito de la publicación a nivel nacional como en el de las notificaciones a la OMC. Está de acuerdo en que el acceso a información fidedigna es esencial para los operadores económicos. La UE ha realizado una encuesta que corrobora algunas de las conclusiones mencionadas por los ponentes, en particular que los operadores necesitan un acceso más amplio y simplificado a información sencilla orientada a la actividad empresarial, lo que, en realidad, también redundaría en beneficio de las administraciones, ya que garantiza un mejor cumplimiento de sus requisitos. Además, la oradora destaca la importancia de la ambiciosa labor que está llevando a cabo el ITC en esa esfera. Dice que la UE puede formular algunas sugerencias en relación con la terminología utilizada en el Facilitador del ITC, y pregunta qué hará el ITC para mantener al día la información recogida en el Facilitador una vez introducidas todas las normas de origen en esa herramienta.

2.9. La representante de los Estados Unidos, reflexionando sobre la exposición de la Secretaría de la OMC, invita a los demás Miembros a considerar la medida en que la falta de información suficiente ha entorpecido su comercio en la práctica. A su juicio, las lagunas en la información sobre las normas de origen ilustran claramente algunos de los principales problemas relacionados con la falta de información en el sistema de notificación de la OMC. Querría saber si otros Miembros consideran que algunas de esas lagunas requieren, más que otras, que se les preste atención urgente, y si se pueden desagregar las necesidades de los comerciantes para determinar mejor si sus problemas guardan relación únicamente con la falta de información o también con otros aspectos de procedimiento relacionados con el origen.

2.10. La representante del Canadá también se pregunta si se dispone de información sobre los problemas más específicos a los que se enfrenta la industria en relación con las normas de origen.

2.11. La representante de El Salvador pregunta si para el cálculo de los porcentajes de los Miembros que han notificado sus normas de origen no preferenciales se han tenido en cuenta todas las notificaciones recibidas desde 1995. Tiene interés en confirmar el número de Miembros que han notificado que no aplican prescripciones en materia de normas de origen no preferenciales. Asimismo, quiere saber si la Secretaría dispone de más información sobre las medidas de política comercial a las que se aplican las prescripciones en materia de normas de origen no preferenciales de los distintos Miembros.

2.12. La Secretaría de la OMC aclara que los porcentajes de los Miembros que han notificado que aplican o que no aplican prescripciones en materia de normas de origen no preferenciales están al día y tienen en cuenta todas las notificaciones recibidas desde 1995. Algunos Miembros que no aplicaban normas de origen no preferenciales las han introducido en años recientes (por ejemplo, el Brasil o el Perú), y eso está reflejado en los porcentajes correspondientes. Las cifras parecen indicar que cada vez son más los países que adoptan normas de origen no preferenciales, aunque la Secretaría advierte de que esos datos deben interpretarse con cautela. De hecho, algunos Miembros que han notificado que no aplican normas de origen no preferenciales pueden, por ejemplo, exigir un certificado de origen no preferencial en algunos o en todos los casos. Asimismo, algunos países han notificado que no aplican ninguna norma, pero tienen políticas relacionadas con la verificación del origen no preferencial (como medidas antidumping o restricciones sanitarias y fitosanitarias). Eso significa que algunas prescripciones pueden no haberse incluido en las notificaciones. Además, las notificaciones actuales no permiten a los Miembros formarse una idea de conjunto de las medidas de política comercial a las que se aplican las normas de origen no preferenciales (antidumping, etiquetado, contingentes, etc.). Como ha señalado Suiza, actualmente el Comité no cuenta con los medios necesarios para vigilar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo, los efectos de las normas de origen en el comercio internacional.

2.13. La representante de la secretaría de la OMA dice que las encuestas sobre las prácticas de los Miembros realizadas en 2005 y 2012 revelaron que un menor número de Miembros pedían sistemáticamente un certificado de origen con fines no preferenciales. Según las cifras más recientes de que se dispone, el 8% de los Miembros solicita un certificado de origen no preferencial en todos los casos, aunque la mayoría de las veces esos certificados no cumplen ninguna función, y, por ende, constituyen una carga innecesaria para los comerciantes. La OMA recomienda a los Miembros que únicamente soliciten un certificado de origen no preferencial cuando sea necesario.

2.14. El representante del ITC aclara que la ampliación del alcance de cualquier base de datos sobre normas de origen se ve limitada por la dificultad de obtener información fidedigna sobre el origen no preferencial. No obstante, una vez que se disponga de la información necesaria, el ITC se asegurará de que se actualice al menos una vez al año, como se hace con los tipos arancelarios. Los comerciantes que recurren al Facilitador de las normas de origen deben poder confiar en la información que proporciona el Facilitador. El ITC necesita estar seguro de que la información es correcta y está al día, y esa es la principal razón por la que colabora con la OMC y la OMA en el establecimiento del Facilitador y apoya la mejora de las notificaciones a la OMC. La incertidumbre en esa esfera también explica por qué no se dispone de estimaciones de la proporción del comercio que está sujeta a prescripciones en materia de origen no preferencial. Se trata de un cálculo complejo. Las normas de origen pasarán a formar parte de los programas de creación de capacidad del ITC, por lo que es necesario mejorar el acceso a la información y formar a los operadores en consecuencia. Añade que acoge con agrado toda propuesta sobre el Facilitador y la forma de mejorar la terminología o su funcionamiento. Por último, con respecto a las reclamaciones específicas de las empresas, aclara que las encuestas de empresas realizadas por el ITC han revelado que los problemas relacionados con las normas de origen son muy comunes. En la mayoría de los casos, esos problemas tienen que ver con cuestiones muy operativas, como la obtención del certificado de origen adecuado, su correcta cumplimentación y el viaje a la capital para conseguir las firmas necesarias, entre otros. Sin embargo, las encuestas no permiten diferenciar entre origen preferencial y no preferencial.

2.15. El Comité toma nota de las exposiciones y de las declaraciones formuladas.

### **3 CONSULTAS SOBRE LA "MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES" - INFORME DE SUIZA**

3.1. La Presidenta dice que, en reuniones anteriores del Comité, la delegación de Suiza informó de que estaba coordinando conversaciones informales sobre las normas de origen no preferenciales. Esas conversaciones tienen por objeto definir los medios de facilitar el comercio internacional reduciendo los obstáculos derivados de las normas de origen no preferenciales y de las prescripciones en materia de origen. Por consiguiente, pide a la delegación de Suiza que ponga a los Miembros al corriente de los resultados de las consultas celebradas y los progresos realizados.

3.2. El representante de Suiza confirma que se han celebrado consultas en el marco de un pequeño grupo integrado por 16 Miembros de la OMC procedentes de diversos lugares geográficos y con distintos niveles de desarrollo y perfiles comerciales. En general, las conversaciones tienen por objeto facilitar el comercio internacional reduciendo los obstáculos al comercio derivados de las normas de origen no preferenciales y las prescripciones de procedimiento en materia de origen. El pequeño grupo de Miembros, que se reunió cuatro veces desde abril, ha decidido concentrar la atención en la "mejora de la transparencia en las normas de origen no preferenciales". Ese enfoque más limitado es el resultado de la observación de que una mayor transparencia y comprensión de las prácticas de los Miembros es un requisito previo para cualquier labor futura del Comité. Después de ello, los Miembros estarán en mejores condiciones de identificar las prácticas de facilitación del comercio y promover su difusión a nivel internacional. Con ese fin, los Miembros proponen mejorar las notificaciones y normalizar la información disponible mediante un nuevo modelo. Se distribuirá a todos los Miembros del Comité una propuesta con el proyecto de modelo para que formulen observaciones. Por último, el representante de Suiza reitera que las conversaciones se mantienen sin perjuicio del programa de trabajo en materia de armonización y sus resultados.

3.3. El representante de Corea respalda la labor encaminada a aumentar la transparencia en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales y dice que, de hecho, es uno de los elementos fundamentales para facilitar el comercio internacional y lograr que sea más transparente y previsible.

3.4. La representante de los Estados Unidos agradece a la delegación de Suiza los esfuerzos desplegados y alienta a los demás Miembros interesados a que participen en las conversaciones del pequeño grupo. Reitera que los Estados Unidos no apoyan la reactivación del programa de trabajo en materia de armonización, pero siguen dispuestos a examinar ideas útiles. Dice que el Comité debe evitar la duplicación de tareas y conviene en que los esfuerzos colectivos para aplicar la Decisión de Nairobi relativa a las normas de origen preferenciales para los PMA podrían servir de modelo de cooperación.

3.5. Para concluir, la Presidenta da las gracias a la delegación de Suiza y a las demás delegaciones que han participado en las consultas del pequeño grupo y elogia sus esfuerzos por hacer avanzar la labor del Comité. Asimismo, alienta a las delegaciones que trabajan en el pequeño grupo a intensificar sus consultas para que puedan presentar un resultado al Comité a la mayor brevedad posible.

3.6. El Comité toma nota del informe y de las declaraciones formuladas.

#### **4 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN**

4.1. La Presidenta dice que la Secretaría ha recibido nuevas notificaciones, distribuidas con las firmas G/RO/N/166, G/RO/N/167, G/RO/N/168, G/RO/N/169, G/RO/N/170, G/RO/N/171, G/RO/N/172, G/RO/N/173 y G/RO/N/174, que abarcan normas de origen tanto preferenciales como no preferenciales. Sobre la base de dichas notificaciones, la situación relativa a la aplicación de las normas de origen no preferenciales es la siguiente:

- i. 49 Miembros aplican normas de origen no preferenciales (considerando a la UE y sus Estados miembros como un único Miembro);
- ii. 57 Miembros no aplican normas de origen no preferenciales; y
- iii. los 31 Miembros restantes (de los cuales aproximadamente la mitad son países menos adelantados) todavía no han presentado ninguna notificación en virtud del artículo 5.

4.2. En el anexo del documento G/RO/W/176 figura la lista completa de las notificaciones recibidas, incluidas las notificaciones pendientes. Además, todas las notificaciones pueden consultarse en la página sobre normas de origen del sitio web de la OMC. Alienta a todas las delegaciones a que comprueben si sus notificaciones están al día y se han reflejado debidamente en el sitio web.

4.3. El Comité toma nota del informe presentado.

#### **5 VIGÉSIMO CUARTO EXAMEN ANUAL DE LA APLICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN**

5.1. La Presidenta recuerda a los Miembros que en el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre Normas de Origen se encomienda al Comité que examine anualmente la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo. En el documento G/RO/W/176, preparado por la Secretaría, se resume la labor reciente del Comité y las últimas novedades en esa esfera. Sugiere que se tome nota del documento de la Secretaría y se dé por terminado el vigésimo cuarto examen anual de la aplicación del Acuerdo.

5.2. El Comité concluye el vigésimo cuarto examen anual de la aplicación del Acuerdo (documento G/RO/88).

#### **6 PROYECTO DE INFORME DEL COMITÉ DE NORMAS DE ORIGEN AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

6.1. La Presidenta señala a la atención de los Miembros el documento G/RO/W/177, en el que figura el proyecto de informe del Comité de Normas de Origen al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las actividades del CNO en 2018. En el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre Normas de Origen se dispone que el CNO debe examinar anualmente la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo e informar al Consejo del Comercio de Mercancías de cualquier novedad.

6.2. El Comité adopta su informe (2018) al Consejo del Comercio de Mercancías (documento G/L/1266).



## 7 OTROS ASUNTOS

### 7.1 "Determinación, por Indonesia, del origen no preferencial de las bobinas laminadas en caliente " - declaración de Kazajstán

7.1. El representante de Kazajstán pide precisiones sobre las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general (artículo 1 del Acuerdo sobre Normas de Origen) aplicados por Indonesia para determinar el país de origen de los productos. Más específicamente, las precisiones se refieren a la utilización de normas de origen no preferenciales para aplicar una medida antidumping a las bobinas laminadas en caliente originarias de Kazajstán. Explica que la medida antidumping inicial, impuesta en 2008, iba dirigida a las importaciones de bobinas laminadas en caliente originarias de China, la Federación de Rusia, la India, el Taipei Chino y Tailandia. En 2013, el Gobierno de Indonesia amplió el ámbito de aplicación de la medida antidumping inicial para que abarcara también las importaciones procedentes de Kazajstán y Belarús en el marco del examen por extinción de la medida. La aplicación de derechos antidumping a los productos procedentes de Kazajstán es incompatible con las normas de la OMC, ya que el Comité antidumping de Indonesia nunca ha investigado las importaciones procedentes de Kazajstán. En su Informe sobre los hechos esenciales en relación con el examen por extinción de 2013, el Comité antidumping de Indonesia adujo que esa ampliación del ámbito de aplicación de la medida se había hecho necesaria tras el establecimiento de la Unión Aduanera Euroasiática entre la Federación de Rusia, Belarús y Kazajstán. Sin embargo, el Gobierno de Kazajstán no está de acuerdo con ello y sostiene que habría habido que realizar una investigación específica. Toda preocupación acerca de la posibilidad de que se estén eludiendo las medidas antidumping debe solventarse mediante el control aduanero, la gestión del riesgo y la verificación del origen, en lugar de ampliar el alcance de una medida antidumping o seguir aplicándola. En consecuencia, el Gobierno de Kazajstán pide a la delegación de Indonesia que responda a las siguientes preguntas (que se distribuirán más adelante con la signatura G/RO/W/181):

- a. En primer lugar, ¿aplica Indonesia leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general en relación con Miembros de la OMC para determinar el país de origen de los productos, conforme a lo indicado en el artículo 1 del Acuerdo sobre Normas de Origen, esto es, normas que se utilizan normalmente para determinar el origen no preferencial?
- b. En segundo lugar, de no ser así, ¿podría Indonesia aclarar cómo hace el Gobierno indonesio para determinar y verificar el país de origen de los productos en relación con la aplicación del trato de nación más favorecida en virtud de los artículos I, II, III, XI y XIII del GATT de 1994; de los derechos antidumping y de los derechos compensatorios establecidos al amparo del artículo VI del GATT de 1994; de las medidas de salvaguardia establecidas al amparo del artículo XIX del GATT de 1994; de las prescripciones en materia de marcas de origen previstas en el artículo IX del GATT de 1994; y de cualesquiera restricciones cuantitativas o contingentes arancelarios discriminatorios?

7.2. El representante de Indonesia toma nota de las preocupaciones expuestas y de las preguntas formuladas y dice que las transmitirá a las autoridades en la capital de Kazajstán.

### 7.2 Fecha de la próxima reunión del CNO

7.3. La Presidenta informa a los Miembros de que la siguiente reunión formal del CNO ha sido programada para los días 15 y 16 de mayo de 2019.

7.4. Se levanta la sesión.

---